



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 251 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

01 MAR 2012

VISTO: El Informe N° 062-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 415238-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 030-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg y el Recurso de Reconsideración interpuesto por José Cunya Fuentes contra la Resolución Gerencial General Regional N° 800-2011/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

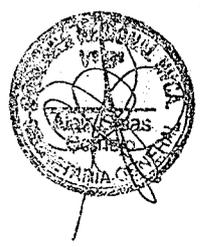
Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, don José Cunya Fuentes, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 800-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, por el cual se le impuso la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de treinta y uno (31) días en su condición de ex Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes;

Que, de la resolución materia de reconsideración se advierte que son varios los cargos atribuidos al recurrente, siendo **Observación 1:** "Encargados de la Oficina de Abastecimiento de los periodos 2006 al 2008 no presentaron acta de entrega y recepción de inventario de bienes muebles y/o equipos, y demás bienes materiales, así como de archivos documentarios, acta suscrita con quien le antecedió y sucedió en el cargo respectivamente". Al respecto, ha quedado establecido mediante la Resolución en cuestión, que respecto a este punto no amerita determinar responsabilidad administrativa alguna, al haber el procesado desvirtuado las imputaciones inferidas en su contra;

Que, sobre la **Observación 2:** "Encargados de la Oficina de Abastecimiento de los periodos 2007-2008 distribuyeron bienes o materiales con Pecosas cuyas notas de entrada de almacén se desconocen" y la **Observación 3:** "Encargados de la Oficina de Abastecimiento de los periodos 2007-2008 distribuyeron bienes o materiales cuyos destinos se desconocen". El recurrente señala que como responsable del Almacén ha cumplido fidedignamente con las funciones que se le encomendó y demuestra que existen las notas de entradas de almacén (NEA) detallando cada uno de los materiales con su respectivo número de NEA y pecosas respectivas, con lo que acredita haber cumplido con distribuir todo los bienes;

Que, si bien es cierto que el servicio José Cunya Fuentes detalla una lista de materiales





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 251 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 MAR 2012

con número de entrada a almacén y su respectivo número de pecosa, sin embargo no acredita lo referido con documentación que desvirtúe los cargos que se le imputa, no obstante ello, revisada la documentación que adjunta como anexo 2, se advierte que estas son las Notas de Entrada a Almacén (NEAs), las mismas que fueron tomadas en cuenta por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y que si bien es cierto con ellas se acredita lo materiales que ingresaron a la Oficina de Abastecimiento de la UGEL de Angaraes, sin embargo ellas no acreditan la distribución de materiales realizado por el recurrente;

Que, con relación a la **Observación 4**: "Encargados de la Oficina de Abastecimiento de los periodos 2006 al 2008 no adjuntaron informe consolidado respecto a la distribución de Certificado de Estudios y respectivos depósitos al Banco". El recurrente presenta la Constancia autorizada por el Prof. Emilio Toralva Riveros Director de Programa Sectorial de la Unidad de Gestión Educativa Local, que certifica la existencia de los certificados de estudio de EBR Nivel Primaria por un total de quinientos veinte (520) unidades, con lo cual acredita que los certificados se encuentran en el Almacén de la UGEL de Angaraes;

Que, al respecto, si bien es cierto que el recurrente ha adjuntado la Constancia emitida por el Director de la UGEL de Angaraes, en ella sólo se acredita la existencia de 520 unidades de Certificados de Estudios de Nivel Primaria, sin embargo consta en el acta de entrega de cargo de fecha 21 de agosto del 2008 que el Sr. Alfredo Rojas Janampa le hizo entrega de 538 certificados, no habiendo hecho mención alguna sobre los 18 certificados restantes; por lo tanto, no ha cumplido con desvirtuar los cargos imputados en su contra, desconociéndose el destino que le dio a los certificados restantes, así como tampoco ha acreditado los depósitos que pudo haber realizado al Banco;

Que, sobre la **Observación 5**: "Encargados de la Oficina de Abastecimiento de los periodos 2006 al 2008 ejercieron deficiente control y contabilización de bienes, al omitir el uso de tarjetas de control visible". Al respecto, señala que ha trabajado con las Tarjetas denominados Existencia Valorada de Almacén, que en el Plan Contable, tiene la misma denominación que se pueden nombrar KARDEX o Tarjeta de Existencia Valorada de Almacén, por consiguiente no habría incurrido en falta alguna;

Que, revisada la documentación que adjunta como medio probatorio, se advierte que esta resulta ser incompleta, pues no ha demostrado los saldos existentes de cada bien o material, por lo tanto no acredita haber realizado un buen control de los bienes que tenía a su cargo;

Que, sobre la **Observación 6**: "Encargados de la Oficina de Abastecimiento del periodo 2008, no adjunto informe anual remitido a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica al 31/12/2008, respecto al inventario físico de bienes patrimoniales (Muebles, Equipos) de la UGEL Angaraes y de la Instituciones Educativas de la Provincia de Angaraes. Refiere el recurrente respecto a este punto, que ha cumplido con presentar el Inventario de Bienes y Muebles de la Sede UGEL -Angaraes, correspondiente al años 2008, documento que fue presentado a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica;

Que, al respecto, el recurrente presenta el documento denominado Inventario de Bienes y Muebles de la UGEL Angaraes, sin embargo no ha acreditado que tal inventario fue presentado con Informe a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica en forma oportuna, es decir al 31 de diciembre del 2008;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 251 - 2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 MAR 2012

Que, finalmente sobre la Observación 7: "Encargados de Abastecimiento del periodo 2008, No adjunto Informe consolidado remitido a la Dirección Regional de Huancavelica al 31/12/2008, respecto a recepción y distribución de bienes o materiales Técnicos Pedagógicos". Sobre este punto, el recurrente adjunta el documento denominado "Relación de las Notas de Entrega a Almacén de la Unidad de Gestión Educativa Local – Angaraes 2008" con el que se efectuó la recepción y distribución de los bienes materiales técnico pedagógicos, con lo cual demuestra que se ha cumplido con el consolidado de recepción y distribución de bienes y/o materiales técnico – pedagógicos;

Que, al respecto, si bien es cierto que adjunta la Relación de las notas de entrada a almacén, sin embargo no ha cumplido con adjuntar la relación de los bienes o materiales técnico pedagógicos distribuidos, no obstante ello la simple relación que adjunta no constituye el consolidado, pues en el consolidado debió de plasmarse tanto la recepción como la distribución de los bienes o materiales técnico pedagógicos y ser remitido con un informe a la Dirección Regional de Huancavelica;

Que, habiéndose evaluado cada una de las imputaciones las mismas que fueron contrastadas con los medios probatorios adjuntados por el recurrente en su escrito de reconsideración, no ha desvirtuado categóricamente los cargos imputados, por lo tanto resulta infundada su pretensión;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

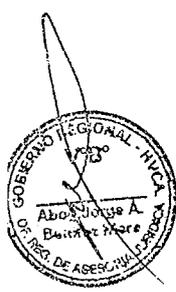
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **OSÉ CUNYA FUENTES**, ex Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 800-2011/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 15 de diciembre del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional Angaraes, Unidad de Gestión Educativa Angaraes e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Mg. Juan Carlos A. Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL